



RESOLUCIÓN CJR22-0006
(20 de enero de 2022)

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por
ANDRÉS FELIPE PATIÑO ECHEVERRY”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida en el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, expidió el Acuerdo CSJRIA17-723 de 6 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira y Administrativo de Risaralda.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones CSJRIR18-473 de 23 de octubre de 2018 y CSJRIR18-593 de 21 de diciembre de 2018, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Resoluciones CSJRIR19-185 de 17 de mayo de 2019 y CSJRIR20-300 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y subsidiario de apelación, por quienes no aprobaron las pruebas, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de selección y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura, continuó con la etapa clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de

¹ Resoluciones CJR19-0856 de 15 de octubre de 2019 y CJR21-0086 de 24 de marzo de 2021

los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2.º inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJRIA17-723 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, dentro del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJRIA17-723 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 20 de octubre de 2021, en la Secretaria de esa Corporación y publicada en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2322714/89422201/CSJRIR21-479+del+19-10-2021+BEAV+JRT+Registro+elegibles+Conv.+4+-+Desp+Exclusion+OK.pdf/501c61c3-d7e5-4ee9-b9f4-087766bc5598> y conforme a lo señalado en el artículo 3.º de la Resolución CSJRIR21-479, proceden los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 27 de octubre hasta el 10 de noviembre de 2021, inclusive.

El aspirante ANDRÉS FELIPE PATIÑO ECHEVERRY, el 10 de noviembre de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, manifestando su inconformidad frente a la puntuación obtenida en el factor capacitación adicional, argumentando que allegó acta de grado No. 3216 de 27 de noviembre de 2015, como abogado, razón por la cual requiere le sean asignados 20 puntos adicionales y de esta manera sea ajustado a 35 el puntaje en este factor; en consecuencia, se corrija el puntaje total el cual debe ascender a 778.13, por lo que considera pertinente se revisen estos aspectos y se ajuste como corresponde.

Agregó que, en aplicación del precedente horizontal y derecho a la igualdad requiere, se le asignen 20 puntos adicionales en el factor capacitación adicional, de la misma manera que sucedió con una aspirante al cargo Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados, identificada con C.C. 1018443044, a quien le otorgaron 20 puntos adicionales por el título de derecho, como se advierte en las consideraciones expuestas mediante Resolución CSJRIR21-373 de 17 de agosto de 2021.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar la verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en el factor capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda a través de Resolución CSJRIR21-566 de 9 de diciembre de 2021, desató el recurso confirmando la decisión inicial. Adicionalmente concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se

resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2.º del Acuerdo CSJRIA17-723 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo objeto de recurso.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el aspirante ANDRÉS FELIPE PATIÑO ECHEVERRY, quien aspira al cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, contra el registro seccional de elegibles, contenido en Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
6	1088304043	PATIÑO ECHEVERRY ANDRÉS FELIPE	500.07	169.00	74.06	15.00	758.13

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, en el numeral 1.º del artículo 2.º del Acuerdo CSJRIA17-723 de 6 de octubre de 2017, fueron estipulados los siguientes:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262018	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	<i>Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.</i>

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria y su evaluación se efectuará atendiendo los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Al efecto, se relacionan los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogado Acta de Grado – Título Profesional – Tarjeta Profesional	Universidad Libre	0 Requisito mínimo
Diplomado Conciliador en Derecho	Universidad Libre	10
Curso Asistente en Ofimática (45 horas)	Escuela Americana de Negocios – Instituto Técnico American Business School	5
Total		15

De conformidad con los documentos aportados por el aspirante durante el término de la inscripción, esto es Acta de Grado - Abogado, expedida por la Universidad Libre, se aclara que no es susceptible de puntaje para capacitación, como quiera este documento sólo le permite confirmar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse como adicional.

En lo que corresponde a cursos en áreas relacionadas con el cargo de 40 horas o más, el puntaje establecido es de 5 puntos por cada uno de ellos, razón por la cual el curso asistente de ofimática de 45 horas, realizado en la Escuela Americana de Negocios – Instituto Técnico American Business School, le permite obtener un puntaje de 5.

En cuanto a los diplomados allegados, se señala que el puntaje establecido para el nivel al que pertenece el cargo de aspiración es de 10 puntos; en ese sentido, se tendrá en cuenta por concepto de diplomados el puntaje máximo permitido, que corresponde a 10 puntos.

Ahora bien, respecto a la solicitud de aplicación del precedente horizontal y derecho a la igualdad con el caso citado por el recurrente, decidido mediante Resolución CSJRIR21-373 de 17 de agosto de 2021², es preciso señalar que no es comparable porque corresponde a una situación distinta a la presente, pues en ese evento la aspirante concursó para el cargo Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados Grado 2, código 262007, que tiene requisitos distintos al de oficial mayor de circuito y, cumplió el requisito académico mínimo con el título de formación requerido, diferente al título profesional en derecho, razón por la cual éste último le permitió obtener 20 puntos adicionales en el factor capacitación adicional.

Sobre el particular se reitera, que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan las condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherente a esos cargos.

En ese orden, de conformidad con lo expuesto y revisados los documentos efectivamente allegados para el momento de la inscripción, la calificación que corresponde para el factor de capacitación adicional es de 15 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en dicho factor, al desatar el respectivo recurso, resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 de 6 de octubre de 2017, respecto del puntaje asignado en el factor capacitación adicional al señor ANDRÉS FELIPE PATIÑO ECHEVERRY, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

² Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición y subsidiarios de apelación interpuestos en contra de la Resolución No. CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, emitida dentro de la Convocatoria No. 4

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución al señor ANDRÉS FELIPE PATIÑO ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía 1088304043 a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).



DAISY LUCELLY LOPEZ BECERRA

Directora (E)

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/DLLB/MCSO/APQ